



SECCIÓN SEXTA

Núm. 6496

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de fecha 30 de enero de 2024, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas al nacimiento o adopción de hijos e hijas (*Bono Pequepinsequero*), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«Acuerdo del Pleno municipal de fecha 30 de enero de 2024. — Considerando que ha sido incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones las ayudas al nacimiento o adopción de hijas e hijos menores de cinco años.

Considerando que existe crédito presupuestario en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Pinseque.

Por todo ello, y atendiendo a la Ordenanza municipal general de subvenciones, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Pleno municipal, con diez votos a favor, que representa la mayoría absoluta de los once miembros de derecho de la Corporación, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. — Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas al nacimiento o adopción de hijos e hijas (*Bono Pequepinsequero*), en los términos que obra en el expediente.

Segundo. — Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. — Facultar expresamente al señor alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, AL NACIMIENTO O ADOCIÓN DE HIJOS E HIJAS (*BONO PINSEQUERO*)

Primero. — *Objeto, presupuesto y compatibilidad.*

1.1. Es objeto de las presentes bases el regular el sistema de concesión de ayudas al nacimiento o adopción de hijos e hijas que se denominará «*Bono Pequepinsequero*».

1.2. El importe individual de la ayuda regulada en la presente convocatoria ascenderá a la cantidad de cuatrocientos cincuenta euros (450 euros) por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a (menor o igual a 5 años), que se entregará mediante bono, que los beneficiarios podrán canjear en cualquier comercio de la localidad.

1.3. El presupuesto para la convocatoria de estas ayudas para el año 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.2310.48004 (*Bono Pequepinsequero*), del presupuesto del Ayuntamiento, asciende a la cantidad de 20.000 euros.

Para ejercicios posteriores, no se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

1.4. Las ayudas previstas en esta convocatoria son compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.



Segundo. — *Ámbito subjetivo.*

2.1. Podrán ser beneficiarios de concesión de ayudas al nacimiento o adopción de hijos e hijas (*Bono Pequepinsequero*):

—Madres o padres cuyo hijo/a haya nacido o haya sido adoptado en el año 2024, siempre que el menor adoptado/a sea menor o igual de 5 años.

—Tutor o tutora con la patria potestad/tutela, en caso de fallecimiento de los padres del supuesto anterior.

—En caso de divorcio o separación, tendrá derecho a la subvención cada progenitor en función del porcentaje del tiempo de custodia que tenga cada uno del menor.

Tercero. — *Requisitos para ser beneficiarios.*

3.1. La condición de beneficiario de la ayuda al nacimiento o adopción de hijos e hijas (*Bono Pequepinsequero*) se adquiere con el cumplimiento de todos los siguientes requisitos:

—Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España (para ambos progenitores).

—Padres y madres deben estar empadronados en el municipio de Pinseque y al menos, el solicitante, con una antigüedad de doce meses en el momento de la solicitud de la ayuda; salvo en caso de divorcio o separación o de familias monoparentales que sólo se exigirá el estar empadronado al solicitante con una antigüedad de doce meses en el momento de la solicitud de la ayuda.

—El bebé o niño/a tiene que encontrarse empadronado en el domicilio del solicitante en el momento de la solicitud.

—En el caso de adopción, será condición indispensable que el adoptado sea menor o igual a 5 años.

—Estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Pinseque.

3.2. Los beneficiarios no podrán encontrarse en ninguna de las prohibiciones o exclusiones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de lo establecido en la presente convocatoria.

Cuarto. — *Presentación de solicitudes y plazo.*

4.1. Los padres o tutores legales formalizarán la solicitud, según el modelo que se acompaña como anexo I a la presente convocatoria. Toda la documentación que se presente deberá ser original o copia compulsada, por lo que no se tendrán en cuenta las simples fotocopias.

4.2. Las solicitudes, junto con la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pinseque, o por los procedimientos previstos en la legislación de procedimiento administrativo, junto con la siguiente documentación de la unidad familiar:

—Fotocopia del DNI/tarjeta de residencia en vigor de ambos progenitores.

—Fotocopia del libro de familia o, en su caso de los documentos acreditativos del nacimiento/adopción.

El certificado de empadronamiento de los padres o tutores, así como del menor, será aportado de oficio por el Ayuntamiento de Pinseque.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de doce (12) meses desde el nacimiento o adopción de hijos e hijas.

Quinto. — *Obligaciones de los beneficiarios.*

5.1. El beneficiario podrá gastar la totalidad o una parte del *Bono Pequepinsequero* en una o más tiendas locales del municipio de Pinseque.

5.2. La tipología de los productos a la que puede destinar el *Bono Pequepinsequero* debe estar relacionada con las necesidades del bebé o niño/a.

5.3. El procedimiento para canjear el *Bono Pequepinsequero* será el siguiente:

—El beneficiario adquiere los productos en los comercios locales y abono la cantidad total de la compra.

—El comercio emite el correspondiente tique o factura en la que deberán quedar relacionados claramente los productos adquiridos, el importe de cada uno, las



unidades adquiridas, el coste total de la compra IVA incluido, así como la fecha de compra y nombre del comercio.

—El beneficiario puede hacer tantas compras como desee hasta alcanzar la cantidad concedida.

—Una vez realizadas todas las compras, en el plazo de dos meses desde que se alcance el importe total de compra, se deberá presentar el anexo II relleno, adjuntando los tiqués o facturas originales en las oficinas del Ayuntamiento de Pinseque.

Sexto. — *Reintegro.*

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, proyectos, y adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Séptimo. — *Registro y tratamiento de datos.*

El Ayuntamiento de Pinseque deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal. Asimismo, como responsable del tratamiento de datos de carácter personal, el Ayuntamiento adoptará las medidas precisas para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, en particular, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos que, en su caso, sean solicitados por los interesados.

Octavo. — *Régimen jurídico.*

En lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, y por las restantes normas de derecho administrativo, así como la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Pinseque».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pinseque, a 6 de septiembre de 2024. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.